

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
CALLE 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º**

Informe Secretarial:

Buenaventura V., 10 de mayo de 2021.

A despacho de la señora Jueza el presente proceso informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto 597 del 28 de enero pasado, que rechazó demanda. Sírvasse proveer.

**Claudia Ximena Hurtado C.
Secretaria**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA
Ref.: ORDINARIO LABORAL 2020/00089 ALEXIS AMBRIS RIASCOS
MOSQUERA VS/ EMPRESA DE SERVICIOS Y TELECOMUNICACIONES
“EMSERTELBUE” Y OTRA.**

Buenaventura, Valle, mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No. 147

Según se informa en la nota secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte actora pretende la revocatoria del auto No. 597 proferido el pasado 28 de enero, notificado por estado del 1º de febrero, por el cual este despacho resolvió rechazar la demanda; observando que, la razón aducida en el mismo es que no se presentó subsanación dentro del término legal concedido. Para tal efecto, el memorialista señala que sí aportó el escrito que resolvía las deficiencias anotadas y que para ello remite “...las constancias que dan fe de que, en su momento procesal oportuno, dicha demanda si fue subsanada (...)”, adjuntando un pantallazo de correo dirigido al juzgado, con fecha 13 de octubre de 2020 a las 5:39 p.m.

Para decidir si se repone el auto atacado, habrá de decirse que el 5 de octubre de 2020 se profirió el auto de sustanciación No. 542, por el cual se resolvió devolver la demanda a la parte actora por no cumplir algunas exigencias formales y, en tal virtud, se le concedió el término de 5 días para subsanar los yerros anotados. Dicha providencia fue notificada en el estado electrónico No. 052 del **6**

de octubre de 2020; corriendo, entonces, los días 7, 8, 9, 13 y 14 de octubre para subsanarla.

Entonces, para verificar si dentro de los términos indicados se presentó el escrito de subsanación, el despacho se adentró en la revisión de la cuenta de correo electrónico institucional, esto por ser el canal o sitio a través del cual se deben presentar todos los escritos y peticiones dirigidos a los despachos judiciales del país, siendo el de este juzgado el j03lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y, una vez culminada tal labor, no se evidenció que dentro de los días indicados se hubiere presentado escrito alguno de parte del apoderado judicial del demandante, ni de otra persona, por el cual se hubieren subsanado los puntos anotados en el auto que inadmitió la demanda inicial.

Es más, revisados minuciosamente los mensajes de correo recibidos por este despacho el 13/10/2020, que es la fecha en que el togado enfatiza que fue enviado su escrito; no se encontró registro alguno del correo enviado por la parte demandante en el asunto, lo que se puede demostrar con pantallazos tomados a los mensajes recibidos en dicha data, que dan cuenta que el último mensaje recibido ese día, fue allegado a las 4:35 p.m. De ahí que, se puede concluir que el mensaje de correo electrónico aducido por el demandante nunca llegó; o por lo menos, no llegó con datos adjuntos, ya que sólo vienen a aparecer adjuntos en el mensaje que contiene los recursos de reposición y en subsidio apelación, objeto de este pronunciamiento. Es de anotar que cuando el demandante allega documentos para ser subidos al proceso siempre exige acuse de recibo.

Las anteriores son las razones por las que no resulta viable reponer para revocar el auto del 28 de enero de 2021, por el cual se rechazó la demanda; en consecuencia, siendo susceptible de alzada por disponerlo el artículo 65 del C.P.T. y S.S., se concederá el recurso de apelación y se dispondrá la remisión del expediente electrónico al H. Tribunal Superior de Buga, Sala Laboral.

Por las razones esbozadas con anterioridad, **SE RESUEVE:**

PRIMERO.- NO REPONER para revocar el auto No. 597 del 28 de enero de 2021, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto de manera

subsidiaria por el apoderado judicial de la parte actora, en el efecto suspensivo; en consecuencia, **REMÍTASE** el expediente al H. Tribunal Superior de Buga, Sala Laboral, para que decida el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

**JUZGADO 3 LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.35 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: Mayo 19/2021


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS